



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1229

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2008ER9688 del 3 de marzo de 2008, la Sociedad Shell Colombia S.A., por intermedio de su representante legal Francisco Javier Toledo Zamora, identificado con la C.C. No. 3.229.568, presentó a esta Secretaría, solicitud de permiso o autorización de tala de veinte (20) individuos arbóreos, incluidos arbustos y árboles conformados, ubicados en espacio privado de la carrera 50 No. 21 42, Localidad de Puente Aranda, como parte de las acciones requeridas para el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental – Resolución 587 del 26 de marzo de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de veintiún (21) árboles, ubicados en espacio privado de la carrera 50 No. 21 42, Localidad de Puente Aranda, a favor de la Sociedad Shell Colombia S.A. con Nit. 860002190-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el siguiente concepto técnico:

Concepto Técnico No. 2008GTS628 de fecha 17 de marzo de 2008, en virtud del cual, manifiesta: "*se considera técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos y el*

bloqueo y traslado de dieciocho (18) individuos arbóreos de acuerdo a las condiciones físicas y sanitarias encontradas".

"Dado que la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de Removilización, dada que la tala no genera madera comercial".

"De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5.15 Ivps individuos vegetales plantados..... El titular del permiso debe consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales. El valor de \$641.215.75 M/cte. equivalente a un total de 5.15 IVPs y 1.3905 SMMLV".

"Unido a lo anterior, prevé el concepto que, se debe exigir al usuario consignar en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala", la suma de \$89.500.00 de acuerdo con el No. 7457, generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 2 9

autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y contempla adicionalmente algunas excepciones como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS628, esta Secretaría considera viable autorizar a la Sociedad Shell Colombia S.A. con Nit. 860002190-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de propietaria del predio ubicado en la carrera 50 No. 21 42, Localidad de Puente Aranda, la tala, bloqueo y traslado de veintiún (21) individuos arbóreos de diversas especies, los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde a la Sociedad Shell Colombia S.A. con Nit. 860002190-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de propietaria del predio ubicado en la carrera 50 No. 21 42, Localidad de Puente Aranda, compensar las especies taladas, correspondiente a 5.15 Ivps, equivalentes a \$641.715.75 (1.3905 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 2 9

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 9º del Decreto Distrital 472 de 2003 prevé que, "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización." Luego entonces en el caso que nos ocupa, no requiere el solicitante obtener salvoconducto de removilización, dado que, la tala a desarrollar no genera madera comercial.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Shell Colombia S.A. con Nit. 860002190-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala, bloqueo y traslado de veintiún (21) individuos arbóreos de diversas especies, situados en espacio privado de la carrera 50 No. 21 42, Localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	D.A.P.(Cm)	ALTURA (M)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salix humboldtiana	10	8	.01414	x				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
2	Eugenia myrtifolia	10	6	.00942	x				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
3	ARRAYAN	10	2	0	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 2 9

4	PINO ROMERO	10	4	2	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
5	CAUCHO SABA	12	6	3	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
6	SAUCE LLORO	10	7	1	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
7	Holly liso	10	5	1	x.				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
8	ARRAYAN	10	4	1	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE ACUERDO A LA INFORMACION SUMINISTRADA EN LAS FICHAS Y DE ACUERDO A LA SITUACION ENCONTRADA EN CAMPO	Traslado
9	SAUCE LLORO	10	8	3	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
10	CAUCHO SABA	13	7	2	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
11	PINO ROMERO	8	4	2	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado



40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1229

12	ARRAYAN	10	2	0	X				Se considera viable la tala del individuo por sus daños mecánicos severos, que generaron la pérdida de estructura de la copa y la imposibilidad de un desarrollo futuro normal.	Tala
13	SAUCE LLORO	10	4	1	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
14	Holly liso	10	4	1	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
15	CAUCHO SABA	10	6	2	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
16	Holly liso	10	5	1	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
17	ARRAYAN	10	2	0	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
18	SAUCO	10	2	0	X				Se considera viable la tala del individuo por sus daños mecánicos severos, que generaron la pérdida de estructura de la copa y la imposibilidad de un desarrollo futuro normal, además de estar ahogado por los árboles adyacentes.	Tala
19	CAUCHO SABA	10	5	2	X				Se considera viable el traslado del individuo debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	Traslado
20	SAUCE LLORO	10	5	2	X				Se considera viable el traslado del individuo	Traslado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 1229

									debido a su buen desarrollo y excelente estado sanitario, especie de alto valor ornamental con condiciones adecuadas para ser reubicada.	
21	SAUCE LLORO	10	3	0		X			Se encuentra viable la tala del individuo debido a que se encuentra seco.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso, no requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 5.15 lvps, por lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el equivalente a seiscientos cuarenta y un mil setecientos quince pesos con setenta y cinco centavos M/cte. (\$641.715.75) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-2008-1026.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 1 2 2 9

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la Sociedad Shell Colombia S.A. con Nit. 860002190-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 100 No. 7-33, Torre 1, Piso 20 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental 4

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía
REVISÓ: Diego Díaz
EXPEDIENTE No. DM-03-2008-1026
CONCEPTO TÉCNICO No. 2008GTS628